

DOÑA INMACULADA BERRAL PRIETO, Secretaria General accidental del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

CERTIFICA: Que el borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día veintiséis de abril de dos mil veintidós pendiente de aprobación, transcrito literalmente dice:

“En la Sala correspondiente, electrónicamente y a distancia, por videoconferencia, de la Villa de Puente Genil, siendo las ocho horas y treinta y cuatro minutos del día veintiséis de abril de dos mil veintidós, se reúne, previa convocatoria legalmente prevenida, la Junta de Gobierno Local, para celebrar sesión extraordinaria, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Presidente, D. Esteban Morales Sánchez, y la asistencia de los señores Concejales, D^a. Ana María Carrillo Núñez, D. José Antonio Gómez Morillo, D^a. Verónica Morillo Baena, D. Lorenzo Moreno Pérez, D. José Antonio Cruz Artacho, D^a. Josefa Ramos Ramos y D. Francisco Jesús Guerrero Cáceres. Asistidos de la Sra. Interventora, D^a. Sara Pradas Reina, y de mí, la Secretaria General accidental, D^a. Inmaculada Berral Prieto, que doy fe del acto.

De orden del Sr. Presidente se declara abierta la sesión, pasándose a deliberar sobre los distintos puntos que componen el orden del día, que son los siguientes:

I.- PARTE RESOLUTIVA.-

PUNTO PRIMERO.- PROPUESTA PARA APROBACIÓN CONVENIO COLABORACIÓN PERÍODO ENERO-DICIEMBRE 2022, CON LA ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA MÚSICA DE PUENTE GENIL.

Conocido por los asistentes el contenido de la propuesta que presenta la Sra. Concejala Delegada de Cultura y Promoción del Flamenco, de fecha 18/01/2022, que es como sigue:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL QUE PRESENTA LA CONCEJALA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL PARA LA APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL PERÍODO ENERO-DICIEMBRE 2022 CON LA ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA MÚSICA DE PUENTE GENIL.

Por todos es de sobra conocido el trabajo que año tras año viene desarrollando la Asociación Amigos de la Música de Puente Genil en pro de la Enseñanza Musical así como de la programación Musical de nuestro pueblo.

Dicha Asociación se constituyó sin ánimo de lucro en el año 2008 con el fin de coordinar y programar actividades en pro del fomento de la Música a través de la organización de eventos musicales tales como Representaciones de Ópera, Ballet y Zarzuela, Conciertos Sinfónicos, Corales y de Cámara, etc. así como la Enseñanza Musical.

Desde el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, se es consciente de que la música es origen, desde tiempos remotos, del entramado asociativo que vertebra buena parte de la sociedad pontana, y de que la Asociación Amigos de la Música asume la organización de muchísimos eventos culturales y sociales relacionados con la Música en todas sus vertientes.

El Ayuntamiento de Puente Genil tiene como objeto la promoción y el fomento de la Música y de su Enseñanza, para lo cual establece distintas vías de actuación, entre las que están los convenios de colaboración con agrupaciones y asociaciones culturales, que vienen desarrollando durante años, con garantías suficientes, los objetivos y contenidos establecidos en los mismos. Para llevar a cabo su desarrollo y financiación, se ha dotado al presupuesto municipal de 2022, de partidas y cuantías específicas para cada uno de ellos.

En el convenio a que se refiere esta propuesta, se establece el marco de colaboración, los compromisos y condiciones, en el que deben acometerse dichas actuaciones.

En cuanto a la partida y cuantía asignada al mismo es la siguiente:

-Partida: 3341/480.00

-Denominación: Subvención Amigos de la Música

Importe: Cincuenta y cuatro mil cien euros //54.100,00 €/€.

En base a lo anteriormente expuesto; propongo a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

1.- La aprobación del borrador de convenio de colaboración que acompaña a esta propuesta, entre el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil y la Asociación Amigos de la Música de Puente Genil.

2.- Facultar al Sr. Alcalde para la formalización del citado convenio y para cuantos otros actos resulten precisos para la efectividad del mismo.”

Visto el informe de Secretaría e Intervención emitido para el ejercicio 2020, de fecha 08/07/2020, y que la Secretaria General accidental y la Interventora suscriben para el ejercicio 2022, que es del siguiente tenor:

“Visto el **Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil y la Asociación Amigos de la Música para el desarrollo conjunto de las actividades de dicha entidad durante el ejercicio 2020** por la Secretaría y la Intervención de este Ayuntamiento, y dado que hay ciertas cuestiones que poner de manifiesto sobre el mismo, se pasa a la emisión conjunta del presente **INFORME**:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Escuela Municipal de Música es un servicio que el Ayuntamiento de Puente Genil decidió poner en marcha a través del desaparecido Instituto Municipal de Servicios Comunitarios (en adelante IMSC).

Para la puesta en marcha del servicio se comenzó contratando a un Director, cuyas funciones específicas vienen recogidas en la relación de puestos de trabajo del IMSC.

No obstante, no se procedió a la contratación del resto de personal necesario para poner en funcionamiento la Escuela. Se optó, en este caso, por prestar el “resto” del servicio de forma indirecta a través de un contrato sujeto a la Ley de Contratos vigente en su día.

SEGUNDO: En un momento posterior, la parte del servicio que en años anteriores se había contratado con una empresa, se “encomendó” a la “Sociedad Municipal para el desarrollo de Puente Genil” (en adelante SODEPO, S.L.).

TERCERO: En el año 2012, y parece que como consecuencia del Plan de Ajuste para acogerse al plan de pago a proveedores que Ayuntamiento tuvo que aprobar, se procedió a conveniar con la Asociación Amigos de la Música para que ésta desarrollara el Servicio Municipal de Escuela de Música.

En el Presupuesto Municipal de cada año esta colaboración aparece como una subvención del capítulo 4 de transferencias corrientes para “familias y entidades sin fines de lucro” dentro del área de gasto de promoción cultural.

Cada año desde 2012 se ha firmado un Convenio de Colaboración y se han justificado por parte de la Asociación los correspondientes fondos recibidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Con respecto a la forma de Creación del Servicio de Escuela Municipal de Música, no es objeto del presente informe entrar a valorar si se hizo correctamente o no, por tanto, no entraremos en esta cuestión. Lo que sí parece claro es que ha sido voluntad del Ayuntamiento el prestar dicho servicio a la ciudadanía pontanense y en ningún momento ha pretendido suprimirlo como servicio público municipal.

SEGUNDO: En lo que se refiere a la prestación de este servicio de forma indirecta acudiendo a la contratación prevista en la Ley de Contratos del Sector Público, debió serlo para el servicio en su totalidad, desde el comienzo, desde que la Escuela Municipal de Música fue creada, calificando adecuadamente el servicio a prestar, como ya se dijera en el informe emitido por una de las funcionarias que suscribe en fecha 26 de noviembre de 2012 que sirvió de base para aprobación por el Sr. Alcalde de Instrucciones que debían aprobarse para cumplimiento de lo dispuesto por la Disposición Adicional Primera del Real Decreto Ley 20/2012, de 12 de Julio. No debió nunca suplirse la falta del profesorado del servicio creado (Escuela Municipal de Música) mediante un contrato de servicios, máxime cuando estaban desarrollando sus actividades en edificio municipal y con medios materiales del propio ayuntamiento y bajo la dirección del Sr. Director, contratado por el Excmo. Ayuntamiento;



ello por cuanto, los contratos de servicios deber ser utilizados para los fines previstos en el ordenamiento contractual, lo que en el supuesto de la Escuela Municipal de Música no se ha producido desde que comenzara a funcionar. No se puede asumir las funciones directivas, como es el caso, por el personal del Ayuntamiento y sobre el personal de la empresa contratada, sin respetar el poder de dirección que compete al empresario contratado del servicio; todo lo contrario, para que pueda hablarse de un contrato de servicios conforme a la legislación contractual debe el personal del Ayuntamiento abstenerse de asumir funciones directivas mediante programación, control de gasto, coordinación de actos de la Escuela Municipal de Música, etc, sin perjuicio de las facultades que la legislación citada reconoce al órgano de contratación.

Como consecuencia, si se opta por esta vía de prestación del servicio se ha de prescindir de la figura del director, que ha de venir dada por la empresa o entidad que resulte adjudicataria del contrato.

TERCERO: Entrando ya en la valoración del Expediente que se somete a aprobación por la Junta de Gobierno Local y que implica la firma de un Convenio de Colaboración para el otorgamiento de una subvención a una asociación para que gestione esa “parte” del Servicio, hemos de aclarar cuál es el concepto de subvención que viene recogido en el artículo 2 apartado primero de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en los siguientes términos:

“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”*

Se han de cumplir los tres requisitos para el que pago que se realice pueda considerarse subvención. El primero de ellos no se cumple en tanto en cuanto el Ayuntamiento transfiere el dinero para que la asociación amigos de la música preste el servicio de Escuela Municipal de Música. La contraprestación es la prestación de ese servicio por parte de la asociación y que debería prestar el Ayuntamiento dado que es municipal.

Se entiende que las entidades locales pueden subvencionar (a fondo perdido, esto es, sin contraprestación) a otros entes públicos o privados para el desarrollo de sus propias actividades, proyectos, etc, de forma que el Ayuntamiento el único beneficio que obtenga de esa aportación sea el colaborar con el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social que desarrolla un tercero.

Por tanto, la firma de este Convenio de Colaboración NO es la forma adecuada de prestar el Servicio de Escuela Municipal de Música por parte del Ayuntamiento.

CUARTO: Por último, debemos indicar también, que el Ayuntamiento de Puente Genil podría optar, si así lo desea, y mediante la tramitación del expediente correspondiente, a la prestación del Servicio de forma directa. Esto es, proceder a la contratación de los profesores necesarios y asumir los gastos corrientes y de capital para el correcto desarrollo de la Escuela directamente con cargo a las aplicaciones presupuestarias adecuadas del Presupuesto Municipal.

Si la decisión es prestar el servicio a través de esta última forma de gestión es conveniente y necesario realizar el correspondiente estudio Económico-Financiero tendente a determinar el coste de la asunción directa del Servicio, amén de los demás requisitos



previstos legalmente, ex artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Es cuanto tenemos el deber de informar.”

La Junta de Gobierno Local en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acordó aprobar la propuesta que trascrita ha sido.

URGENTE: ADJUDICACIÓN DE LOS LOTES 1, 3 Y 13, DEL SUMINISTRO DE UNO, VARIOS O TODOS LOS LOTES DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EJECUCIÓN DE OBRAS CON CARGO AL PFEA 2021.

Por parte del Sr. Alcalde, se plantea la necesidad de aprobación, por razones de urgencia, de la adjudicación de los lotes 1, 3 y 13 del contrato de suministros de materiales de construcción para ejecución de las obras con cargo al PFEA 2021.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes que son la totalidad de los ocho que la componen y por tanto mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acordó aprobar la inclusión del Punto en el orden del día de la sesión que se está celebrando.

Explicado por el Sr. Alcalde que por Decreto de Alcaldía de fecha 29/03/2022, ratificado por la Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria, en fecha 4 de abril de 2022, al punto segundo, incluido en el orden del día, entre otros acuerdos, se efectuó requerimiento de documentación justificativa de los requisitos para contratar con la Administración y adjudicación del contrato correspondiente al suministro de uno, varios o todos los lotes de materiales de construcción para ejecución de obras con cargo al PFEA 2021 para el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), correspondiente a los Lotes 1, 3 y 13, a distintas empresas, aceptándose las propuestas en tal sentido realizadas por la Mesa de Contratación, constituida el día 28 de marzo de 2022, que se publicará íntegra en el Perfil del Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, ubicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Se ha comprobado que por las distintas empresas se aporta la documentación requerida, incluida la de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como la justificativa de haber constituido las garantías definitivas de los lotes prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por cuantía del 5% del importe de adjudicación.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria, y por unanimidad de los asistentes, que son la totalidad de los ocho que la componen, acuerda adoptar los siguientes acuerdos:

1.- Adjudicar el contrato correspondiente a los Lotes 1, 3 y 13 del suministro de uno, varios o todos los lotes de materiales de construcción para ejecución de obras con cargo al PFEA 2021 para el Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil (Córdoba), a las empresas que seguidamente se dirán, con arreglo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al Pliego de Prescripciones Técnicas y a las ofertas presentadas por las empresas licitadoras que más adelante se dirán, por los importes que a continuación se detallan:

LOTE 1: CARTELES

A la empresa **BARTOLOMÉ FABIOS E HIJOS, S.L.**, por el precio de DOSCIENTOS VEINTIDÓS EUROS CON SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (222,75 €), IVA excluido, ascendiendo este a CUARENTA Y SEIS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS DE EURO (46,78 €).

LOTE 3: HORMIGONES:

A la empresa **HORMIGONES SANTAELLA S.L.**, por el precio de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS DE EURO (65.533,53 €), IVA excluido, ascendiendo este a TRECE MIL SETECIENTOS SENESENTA Y DOS EUROS CON CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (13.762,04 €).

LOTE 13: FUNDICIÓN

A la empresa **FERNÁNDEZ CANTERO S.L.** por el precio de DIEZ MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (10.502,35 €), IVA excluido, ascendiendo este a DOS MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (2.205,49 €).



2.- Aprobar el gasto previsto en el punto anterior con cargo a las partidas presupuestarias que, para cada obra que precise el suministro de que se trate, esté prevista en el Presupuesto Municipal 2021 prorrogado al año 2022 y que son las siguientes:

151.0.619.18 PFEA/21 REURB. AVDA. ESTACION FASE 2

151.0.619.28 PFEA/21 EXCAV. ZONA SUR YAC. F. ALAMO

151.0.619.38 PFEA/21 MEJORA URB. C/ DR, MOYANO CRUZ

151.0.619.48 PFEA/21 MEJORA URB. SUELO V-1/V-2 EN PP R-2/R-4

151.0.619.58 PFEA/21 REMOD. C/ MAYOR DE CORDOBILLA

3.- Notificar el acuerdo que adoptado por la Junta de Gobierno Local a las empresas adjudicatarias, con indicación de que la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran 15 días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

4.- Notificar el acuerdo que adoptado por la Junta de Gobierno Local a los servicios económicos del Ayuntamiento y al Área de Urbanismo municipal a sus efectos.

5.- Nombrar responsable del contrato al Arquitecto Técnico Municipal D. Rafael Bautista Franco Ruiz.

6.- Comunicar los datos básicos del contrato adjudicado al Registro de Contratos del Sector Público conforme a lo previsto en el artículo 333.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

7.- Publicar en el Perfil del Contratante en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en el DOUE.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las ocho horas y treinta y seis minutos del día de comienzo, de orden del Sr. Alcalde se levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, de cuyo contenido, yo como Secretaria General accidental, certifico.”.

Y para que conste y surta efectos, se expide la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Puente Genil.

Vº. Bº.
EL ALCALDE
(Firmado electrónicamente)

